



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0206-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424001772 (UT/24/01682).

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender la solicitud	3
C. Requerimiento de Información Adicional (RIA)	3
D. Respuesta al RIA	4
E. Suspensión de plazos	4
2. Acciones del CT	4
A. Competencia	4
B. Información por máxima publicidad (no requiere pronunciamiento del CT)	5
C. Análisis de la declaratoria de inexistencia	8
D. Consideraciones del CT	9
E. Modalidad de entrega de la información	12
F. Qué hacer en caso de inconformidad	15
G. Fundamento legal	16
H. Determinación	16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0206-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. Nombre de la persona solicitante: Juan Carlos Mercado Nuño
- b. Fecha de ingreso de la solicitud de información: 11 de abril de 2024
- c. Medio de ingreso: Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. Folio de la PNT: 330031424001772
- e. Folio interno asignado: UT/24/01682
- f. Información solicitada:

*“I. - Me informe si la credencial para votar con fotografía expedida por el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL identificada esta con el número ***** (dato personal), fue expedida a nombre de la ciudadana ***** (nombre de persona física).*

*II. - Me informe si en su base de datos del padrón electoral se encuentra registrada ***** (nombre de persona física), con fecha de nacimiento ***** (dato personal), originaria de ***** (dato personal), ***** (dato personal), curp ***** (dato personal)*

*III. - Me informe a que ciudadano fue expedida la credencial para votar con fotografía expedida por el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL identificada esta con el número *****.*

*IV. - Se me expidan copias certificadas del expediente que haya recabado el INSITUTO FEDERAL ELECTORAL al momento de emitir la credencial de elector identificada con el número ***** (dato personal).” (sic)*

Datos complementarios de la solicitud: *“Se anexa a la presente solicitud copia de la credencial para votar con fotografía de la cual se esta solicitando la información, para en su momento ofrecerla como prueba en virtud de que se cree que dicha identificación que se anexa en copia simple fue realizada de manera apócrifa.” (sic)*

Respuesta al requerimiento de información adicional (RIA):

“Buenas tardes, con la información emitida no queda satisfecha la solicitud requerida, pues al ingresar a la pagina que me refieren como control 1732 (<https://listanominal.ine.mx/scpln/>), no me es posible revisar si la credencial para votar con fotografía de la cual solicite la información. Pues al consultar la pagina no me es posible constatar dicha credencial para votar con fotografía en virtud de que dice información incorrecta.” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0206-2024

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó al área Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**), por ser la unidad administrativa que podría pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DERFE	11/04/2024 Dentro del plazo	11/04/2024 RIA a la persona solicitante	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DERFE/STN/T/0877/2024	Inexistencia
		15/04/2024 Reasignación de turno	22/04/2024 Dentro del plazo		
Fecha de gestión más reciente: 22/04/2024					

C. Requerimiento de Información Adicional (RIA)

Es importante señalar que, el 11 de abril de 2024, la UT a petición del área **DERFE** realizó un requerimiento de información adicional a la persona solicitante, esto con fundamento en el artículo 28, numerales 6, 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Reglamento**), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020, a efecto de que se le solicitara a la persona peticionaria, lo siguiente:

“especifique si su petición queda atendida con la página para la Consulta Permanente a la Lista Nominal de Electores

<https://listanominal.ine.mx/scpln/>

Lo anterior ya que la información solicitada puede recaer en supuestos de clasificación”. (sic)

El requerimiento de información adicional fue notificado a la persona solicitante el 15 de abril de 2024, a través de la PNT y correo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0206-2024

D. Respuesta al RIA

El 15 de abril de 2024, la persona solicitante atendió el requerimiento en los términos señalados en la [página 2 de este documento](#).

En este sentido, toda vez que, de la respuesta brindada al requerimiento, la persona solicitante mencionó que la información que había sido proporcionada por el área **DERFE** no daba contestación a su solicitud, la **UT** turnó nuevamente al área **DERFE** la solicitud de referencia el 15 de abril de 2024.

E. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y la circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 1 de mayo de 2024, reanudándose el 2 de mayo de la presente anualidad.

2. Acciones del CT

El 3 de mayo de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación **del CT**:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**); y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0206-2024

B. Información por máxima publicidad (no requiere pronunciamiento del CT)

El CT consideró relevante dar a conocer que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el recurso de revisión RRA 10456/18, instruyó a este Instituto a efecto de hacer del conocimiento la dirección electrónica para verificar la existencia y vigencia de las credenciales para votar.

En ese sentido se proporciona la siguiente liga electrónica:

<https://listanominal.ine.mx/scpln/>



- Se deberá seleccionar el modelo de la credencial para votar que desee, verificar se encuentre vigente como identificación oficial y se encuentre en la Lista Nominal de Electores.





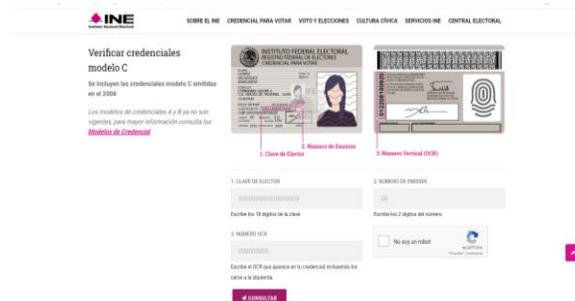
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0206-2024



➤ Modelo C (emitidas durante el año 2008)

- Una vez seleccionado el modelo, se deberán ingresar los datos de la credencial a consultar que el sistema solicite, los cuales serán para el modelo C, clave de elector, número de emisión, Código de Reconocimiento Óptico de Caracteres (código OCR) y el captcha de verificación.



➤ Modelo D (emitidas durante los años 2009 a 2013)

- Para el modelo D, código de identificación de la credencial, código OCR y el captcha de verificación.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0206-2024

➤ Modelo E (emitidas a partir de 2014 a la fecha)

- Para el modelo E, código de identificación de la credencial, identificador del ciudadano y el captcha de verificación.

Verificar credenciales modelo E, F, G y H

1. CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL (CIC)

2. IDENTIFICADOR DEL CIUDADANO

COMPENDIO DE LEGISLACIÓN NACIONAL ELECTORAL	
Temática	Legislación nacional
Subtema	1. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2. Ley General
	Descarga PDF

Ley Federal de Revocación de Mandato	
Temática	Participación democrática
Subtema	Revocación de mandatos
Numero de acuerdo	Decreto
Aprobación	13-09-2011
Entrada en vigor	18-09-2011
Última publicación oficial	14-09-2011 Diario Oficial
	Descarga PDF

Al respecto, de conformidad con el artículo 29, numeral 3, fracción IV del Reglamento, se establece que, en el procedimiento de gestión de una solicitud, cuando la información requerida es clasificada como confidencial, el área responsable de poseer la información deberá remitir a la UT la información y el CT deberá modificar, revocar o confirmar la clasificación correspondiente, a fin de brindarle una respuesta certera.

Es importante precisar que la información requerida obra en el Padrón Electoral, la cual contiene datos clasificados como confidenciales, de acuerdo con el artículo 126, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**LGIFE**), mismo que establece que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**) y la ley en comento, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0206-2024

procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por la ley, en materia electoral o por mandato de juez competente.

A efecto de robustecer lo plasmado en el párrafo que antecede, se citan los artículos 5 y 6 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que forman parte del Padrón Electoral, donde se prevé que los datos señalados anteriormente son estrictamente confidenciales, y no podrán comunicarse, darse a conocer, ni utilizarse para fines distintos a los establecidos en la LGIPE; los cuales se transcriben a continuación para su apreciación:

“Artículo 5

Para efectos de los presentes Lineamientos, los datos personales que forman parte del Padrón Electoral son los siguientes:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;*
- b) Lugar y fecha de nacimiento;*
- c) Edad y sexo;*
- d) Entidad federativa, municipio, localidad y manzana que corresponden al domicilio de las y los ciudadanos. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento (...)*
- e) Domicilio y tiempo de residencia; y en el caso de los residentes en el extranjero el país y el tiempo de residencia en el extranjero;*
- f) Clave Única del Registro de Población (CURP);*
- g) Clave de elector (...). (Sic)*

“Artículo 6

Los datos personales que forman parte del Padrón Electoral serán estrictamente confidenciales; y no podrán comunicarse, darse a conocer, ni utilizarse para fines distintos a los establecidos en la LGIPE.

Por ningún motivo se proporcionarán los datos personales que forman parte del Padrón Electoral a terceros, ni a instancias públicas y privadas que lo soliciten, con excepción de lo dispuesto por la LGIPE y la normativa de este Instituto en materia de acceso, verificación y entrega de datos personales y para la atención de requerimientos de autoridades competentes”. (Sic)

[El énfasis es propio]

C. Análisis de la declaratoria de inexistencia

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **declaratoria** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0206-2024

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de lo requerido por la persona solicitante:

Punto único (hacer clic para redirigir al texto de la solicitud)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido
DERFE	Inexistencia ¹	Sí. El área declara la inexistencia en la base de datos del Padrón Electoral del registro de la ciudadana que se indica en la presente solicitud, tomando en cuenta el nombre, clave de elector, folio nacional y OCR que se advierten en la copia de la Credencial para Votar que se anexó, así como la Clave Única de Registro de Población que se indica en la solicitud.	Sí, con fundamento en los siguientes artículos: "29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)

¹ El área **DERFE** declaró como inexistente la información requerida, por lo que el CT realizará el análisis.

D. Consideraciones del CT

Declaratoria de inexistencia

El área **DERFE**, señaló que es **inexistente** en la base de datos del Padrón Electoral del registro de la ciudadana que se indica en la presente solicitud, tomando en cuenta el nombre, clave de elector, folio nacional y OCR que se advierten en la copia de la Credencial para Votar que se anexó, así como la Clave Única de Registro de Población que se indica en la solicitud. Lo anterior, en términos del artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, junto con el criterio del CT que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

"PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA." (sic)

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0206-2024

1. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.

- De acuerdo con la respuesta del área **DERFE**, atendió el asunto dentro del plazo establecido.

2. Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinada área.

El área **DERFE**, señaló las razones que motivan la inexistencia de información conforme a lo siguiente:

*“(...) se declara la **inexistencia** en la base de datos del Padrón Electoral del registro de la ciudadana que se indica en la presente solicitud, tomando en cuenta el nombre, clave de elector, folio nacional y OCR que se advierten en la copia de la Credencial para Votar que se anexó, así como la Clave Única de Registro de Población que se indica en la solicitud.” (sic)*

3. Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

El área **DERFE**, indicó que la información requerida es inexistente, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la declaración de inexistencia.

Circunstancias de la búsqueda		
Modo	Tiempo	Lugar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0206-2024

<p>“Luego de haber efectuado una búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral, a través de Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE), la Coordinación de Procesos Tecnológicos, informó que no se localizó registro con el nombre, clave de elector, folio nacional y OCR que se advierten en la copia de la Credencial para Votar que se anexó, así como la Clave Única de Registro de Población que se indica en la solicitud.” (sic)</p>	<p>“La búsqueda se realizó a partir de los datos proporcionados en la solicitud de información que se atiende, en la base de datos del Padrón Electoral, a través del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE), en el cual se advierte la información correspondiente a los últimos registros realizados por los ciudadanos.” (sic)</p>	<p>“La Coordinación de Procesos Tecnológicos realizó la búsqueda en el Padrón Electoral, a través del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE).” (sic)</p>
---	---	--

4. El CT deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el CT emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo.

- La argumentación del área responsable ha sido debidamente analizada y valorada.

El área **DERFE**, puntualizó que no cuenta con la información requerida

Así mismo, el criterio SO/014/2017 emitido por INAI, refuerza lo señalado, se inserta para su pronta apreciación:

“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 30 de abril de 2024 (15:00 hrs.). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado **“Vigente”**, sin referencia alguna de **“Interrumpido”**, por lo que se infiere que es



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0206-2024

factible	aplicarlo.	Liga	electrónica:
http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17			

5. *Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.*

La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **DERFE**, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización. Aunado a ello, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP y 24, fracción III del Reglamento prevén como función del CT, ordenar, en su caso, al área competente que genere la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deba tener en posesión, en el caso particular, el área manifestó los elementos de búsqueda. En ese sentido, este CT considera innecesario ordenar una nueva búsqueda.

6. *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

- En virtud de que el CT no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del área **DERFE**, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, por lo que de conformidad con la fracción VII, numeral 3 del artículo 29 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, el CT:

Conclusión: El **CT confirma la declaratoria de inexistencia** señalada por el área **DERFE**, respecto de la [información requerida](#).

E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de copias certificadas.

La información señalada en el punto **1** (numeración aplicada en el cuadro de disposición de la información) será puesta a disposición a través de PNT y correo electrónico. Adicionalmente, si la persona solicitante lo requiere, se pone a disposición la información del punto **1** mediante copias certificadas, previo pago.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0206-2024

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y en su caso los costos y formas de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la información	<p>◆ Información pública (oficio de respuesta) DERFE</p> <p>1. Oficio de respuesta número INE/DERFE/STN/T/0877/2024, mediante 1 archivo electrónico.</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 1 archivo electrónico
Modalidad de entrega	<p>Modalidad de entrega elegida. - La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de copias certificadas.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información señalada en el punto 1 (numeración aplicada en el cuadro de disposición de la información) será puesta a disposición a través de PNT y correo electrónico. Adicionalmente, si la persona solicitante lo requiere, se pone a disposición la información del punto 1 mediante copias certificadas, previo pago.</p> <p>Modalidad en Disco Compacto (CD). - Cabe señalar que la información descrita no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio señalado al momento de ingresar su solicitud, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. [Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0206-2024

hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente. \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD.

Cuota de recuperación

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]

\$78.00 (setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por 3 copias certificadas.

[Precio unitario por copia certificada \$26.00 (veintiséis pesos 00/100 M.N.)]

La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y correo electrónico.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.

Especificaciones de pago

Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0206-2024

	<p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2024.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LGTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0206-2024

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 6 de la CPEUM; 126, numeral 3, de la LGIPE; 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, 140 de la LFTAIP; 24, numeral 1, fracción II y 29, párrafo 3, fracciones IV y VII del Reglamento; 5 y 6 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales se emite la siguiente:

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la respuesta que emitió el área **DERFE**, considerada como pública.

Segundo. Inexistencia. Se confirma la declaratoria de inexistencia propuesta por el área **DERFE**, respecto de la [información solicitada](#).

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DERFE** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).¹

¹ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0206-2024

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: ARFA

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete”.

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTyPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0206-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031424001772 (UT/24/01682)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 7 de mayo de 2024.

Lic. José Alonso Pérez Jiménez SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Director de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT
Mtra. María del Carmen Urías Palma INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica del CT.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

